

relativos al periodo de febrero de 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1710

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO, S.A., con último domicilio conocido en C/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía, y dedicada a la actividad de industrias cárnicas, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1351/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de marzo, abril y mayo/91.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1711

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TALLERES VILLA S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia Km. 1,8 de Logroño, y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1361/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de los meses marzo, abril y mayo/91), y teniendo en cuenta que la empresa no ha podido ser localizada en el domicilio del centro de trabajo sito en Ctra. de Laguardia Km. 1,800 de Logroño, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de marzo, abril y mayo/91, resultando afectados 6 trabajadores los 2 primeros meses y 5 el último.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Rdto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 21 de octubre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1712

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa BERNARDO MARTINEZ GIL, con último domicilio conocido en C/ Las Piscinas s/n de Torrecilla en Cameros, y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1369/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada a las 17,50 horas del 6-7-90 a las piscinas municipales de la localidad de Torrecilla en Cameros y teniendo en cuenta las declaraciones hechas por el titular de la presente Acta, así como los datos del mismo, que en materia de Seguridad Social, han sido obtenidos, de oficio, mediante consulta efectuada con fecha 30-9-91 en los archivos informáticos de la Administración de la Seguridad Social.

Habida cuenta que, el afectado, injustificadamente, no compareció ni aportó por otro medio, la documentación de Seguridad Social relativo al mismo que, con ocasión de la visita realizada, le fue requerida por citación fijada para el 12-7-90 y en cuyo oficio firmo "el recibi" al momento de serle entregada (se ha comprobado que este trabajador por cuenta propia ejerció, cuando menos desde el 23-6-90 hasta el 31-8-90, su actividad por cuenta propia al frente de las especificadas piscinas municipales, a título lucrativo y de forma personal, habitual y directa, sin haber solicitado en tiempo y forma su correspondiente alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores autónomos, como así lo acredita, además de la visita, declaraciones y consultas referidas, el Decreto de la Alcaldía del citado municipio por el que, previo acuerdo plenario, se adjudica, en fecha 14-6-90, a Bernardo Martínez Gil, el servicio Piscinas Municipales durante la campaña estival.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 6 y 8 del Dto. 2530/70, de 20-8 (BOE. 30-9-70), que regula el Régimen Especial de trabajadores autónomos y en los Arts. 2, 5, 6, 8 y 11 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en los Arts. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto